

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ADAN SIERRA OROZCO Y OTROS
Demandado: JOSE OVIDIO SIERRA AVILA y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00092-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ADAN, MIGUEL ANGEL, YONY ANDRES y LUZ YUNEIDY SIERRA OROZCO, en su calidad de sucesores del señor ADAN SIERRA PORTELA (Q.E.P.D.) mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra JOSE OVIDIO, DANIELA ALEJANDRA PADILLA RUENES, MARIA DEISY RUENES, ANA DELIA AVILA DE SIERRA, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA (Q.E.P.D.) como son INGRI JOHANA VACA SIERRA, YEISON VACA SIERRA, JOHANA VACA SIERRA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

En el acápite de emplazamiento se solicita emplazar a los Herederos ciertos e indeterminados de María Cristina Sierra Ávila (q.e.p.d.) y sin embargo, en el acápite de notificaciones se allega la dirección de notificación de los señores INGRI JOHANA, YEISON y JOHANA VACA SIERRA, quienes se señalan en el escrito de la demanda como los herederos ciertos de la ausente señora Sierra Ávila, lo cual se torna confuso para el Despacho. Aclare

Por otra parte, se observa que no se allegó documento alguno que acreditara el envío de la demanda en físico a los demandados de quienes se conoce la dirección de notificación, tal y como lo dispone la parte final del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual expresamente refiere: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Allegue la respectiva certificación de envío.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo, vía correo electrónico de este Despacho.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ADAN, MIGUEL ANGEL, YONY ANDRES y LUZ YUNEIDY SIERRA OROZCO en su calidad de sucesores de ADAN SIERRA PORTELA (Q.E.P.D.) contra JOSE OVIDIO, DANIELA ALEJANDRA PADILLA RUENES, MARIA DEISY RUENES, ANA DELIA AVILA DE SIERRA, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA (Q.E.P.D.) como son INGRI JOHANA VACA SIERRA, YEISON VACA SIERRA, JOHANA VACA SIERRA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: se REQUERIR a los demandantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado HEBERT OVIEDO ZARTA identificado con cedula de ciudadanía número 14.219.980 y T.P. 87.763 del C.S de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.073 de fecha 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria